



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCADIA N° 141-2026-MDM

Morales, 15 de setiembre del 2026.

VISTO:

El Expediente Virtual N° 3672-2026, de fecha 27 de agosto de 2026; el escrito de fecha 26 de agosto de 2026, presentado por el señor **HENRRY VILLEGAS MEDINA**, en calidad de representante del establecimiento comercial **CANCHA DE GRASS SINTÉTICO BERNABÉU**, mediante el cual interpone recurso administrativo de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°084-2026-MDM**; el Informe Legal N° 257-2026-OGAJ/MDM, de fecha 07 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos para ejercer actos de gobierno y administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (o D.S. N.° 006-2026-JUS), establece las garantías fundamentales del debido procedimiento administrativo, así como las reglas generales sobre la facultad de contradicción, los recursos impugnativos y los plazos perentorios en la vía administrativa.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°084-2026-MDM** de fecha 18 de agosto del 2026, se resolvió SANCIONAR al señor HENRRY VILLEGAS MEDINA, identificado con DNI N° 33675847, propietario del establecimiento comercial "CANCHA DE GRASS SINTÉTICO BERNABÉU", por la comisión de la infracción administrativa tipificada con código 05-0102 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), IMPONER la MULTA DE 2.00 UIT ascendente a la suma de S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 soles), IMPONER la clausura temporal del establecimiento como medida complementaria, DECLARAR improcedente la solicitud de anulación de multa formulada por el administrado.

Que, con fecha 26 de agosto de 2026, el administrado presentó escrito de recurso de apelación contra la referida Resolución Gerencial N°084-2026-MDM, solicitando se declare FUNDADO el presente recurso en todos sus extremos, ya que habría cumplido con levantar las observaciones formuladas por el área de fiscalización, cumpliendo así con subsanar en su totalidad dichas observaciones, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 236-A del T.U.O de la Ley N°27444.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° del TUO de la Ley N.° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles; asimismo, el numeral 147.1 del artículo 147° del precitado cuerpo normativo señala que los plazos fijados por norma expresamente son perentorios e improrrogables, computándose a partir del día hábil siguiente de surtida la notificación del acto.

Que, habiéndose notificado válidamente al administrado el 18 de agosto de 2026, y el plazo legal de quince (15) días hábiles para interponer el recurso impugnativo, se advierte de manera objetiva que fue presentado **dentro del plazo legal, de notificado el acto materia de impugnación** RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°084-2026-MDM, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207° del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006 – 2026 – JUS,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=2B33896C2E04



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumpliendo formalmente con los requisitos de admisibilidad. Previstos en el Art. 211° y 113° del TUO de la ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006 – 2026 – JUS.

Que, el artículo 209° de la Ley N°27444 - Recurso de Apelación: Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo accionado al superior jerárquico.

Que, la potestad sancionadora administrativa no constituye un mecanismo de carácter meramente punitivo, sino que debe orientarse también a la prevención de conductas infractoras y a la protección efectiva de los bienes jurídicos tutelados. El artículo 239 del TUO de la Ley N.° 27444 establece que la actividad de fiscalización se desarrolla bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención del riesgo, gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegido.

Que, en el presente caso, la finalidad de protección de la seguridad de las personas se encuentra debidamente atendida cuando el administrado, luego de ser fiscalizado, adopta las medidas necesarias para corregir las observaciones formuladas por la Administración. Por ello, si las condiciones que motivaron la medida de clausura han sido efectivamente subsanadas, mantener una sanción pecuniaria de S/ 11,000.00 sin acreditar un daño concreto, beneficio ilícito obtenido, reincidencia, intencionalidad o permanencia de una situación de riesgo de similar intensidad, podría resultar contrario al principio de razonabilidad.

Que, en tal sentido, la Administración debe procurar que la sanción cumpla una finalidad legítima y necesaria, evitando que la consecuencia administrativa resulte manifiestamente desproporcionada respecto de la entidad real de la conducta verificada. La circunstancia de que el administrado haya corregido las observaciones y colaborado con la Administración constituye un elemento sustancial que reduce la necesidad de una respuesta sancionadora de elevada intensidad.

Que, conforme al deber de motivación de los actos administrativos, la autoridad sancionadora debe expresar de manera concreta las razones de hecho y de derecho que sustentan su decisión, especialmente cuando se trata de un acto que impone una sanción administrativa. La motivación no puede limitarse a reproducir la tipificación de la infracción o afirmar genéricamente que la sanción resulta proporcional.

Que, en el presente caso, la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2026-MDM señala que la comisión de la infracción se encuentra plenamente acreditada y que la sanción resulta razonable y proporcional; sin embargo, no desarrolla de manera individualizada las circunstancias concretas que justifican la imposición de la multa de 2.00 UIT, ni explica suficientemente por qué la subsanación de las observaciones efectuada por el administrado no resulta relevante para la determinación de la consecuencia administrativa.

Que, adicionalmente, la resolución impugnada no diferencia adecuadamente entre las diversas observaciones verificadas durante la fiscalización. Ello resulta particularmente relevante debido a que el establecimiento sí contaba con Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE vigente, mientras que las deficiencias detectadas correspondían a aspectos específicos susceptibles de regularización. En consecuencia, la Administración debió identificar con precisión qué incumplimiento concreto configuraba la infracción 05-0102 y justificar por qué dicho incumplimiento merecía la imposición de una multa de S/ 11,000.00.

Que, sin perjuicio de lo desarrollado en el presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N.° 257-2026-OGAJ/MDM concluye y recomienda declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor HENRRY VILLEGAS MEDINA contra





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2026-MDM, así como declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2026-MDM, dejando sin efecto la multa de DOS (02) UIT, equivalente a S/ 11,000.00, impuesta al administrado, en atención a la insuficiente justificación de su proporcionalidad y a la valoración de las circunstancias posteriores acreditadas en el expediente.



SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por:

AVILA CRESPIN Libor

Gueorgui FAU 20148157325 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 21/09/2026 09:54:37-0500

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto

por el señor HENRRY VILLEGAS MEDINA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2026-MDM; ya que cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas por el Área de Fiscalización, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 236-A del T.U.O de la Ley N°27444, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 084-

2026-MDM, dejando sin efecto la multa de DOS (02) UIT, equivalente a S/ 11,000.00, impuesta al administrado, en atención a la insuficiente justificación de su proporcionalidad y a la valoración de las circunstancias posteriores acreditadas en el expediente.

Firmado digitalmente por:

MELGAR ALVÁN Karla

Michelle FAU 20148157325 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 21/09/2026 08:55:37-0500

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de

Asesoría Jurídica y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Distrital de Morales, para los fines legales correspondientes y su publicación institucional.

Firmado digitalmente por:

BENITES VELA Edson

Ricardo FAU 20148157325 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 21/09/2026 10:18:07-0500

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **HENRRY VILLEGAS MEDINA**, con las formalidades del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Así como, su publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:

PINEDO MELENDEZ Rufino

FAU 20148157325 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 21/09/2026 08:25:17-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=2B33896C2E04